

30

ANIVERSARIO
1988-2018



factoring

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA



Newsletter AEF Noviembre 2018



Newsletter

AEF

01 Carta del
Presidente

02 Asociados y
Junta Directiva

03 AEF: En la plenitud
de los 30

04 Las oportunidades
colaborativas y el
'factoring'

05 Análisis de las modificaciones
introducidas en la Ley 10/2010
de 28 de abril...

06 Traslación de la NIIF
9 al Plan General de
Contabilidad

07 La notificación en el contrato de
factoring. La factura electrónica
frente a la administración pública

08 Datos
Estadísticos

01

Carta del presidente



Estimados amigos:

Como en ocasiones anteriores, tengo el privilegio de dirigirme a vosotros para presentaros esta nueva edición de nuestra Newsletter. En esta ocasión seré breve, ya que con ocasión del próximo trigésimo aniversario de la fundación de la Asociación Española de Factoring, participo en este mismo Newsletter con un artículo sobre el pasado, presente y futuro tanto de la propia Asociación como del Factoring y el Confirming®.

Este aniversario, como muchos ya conoceréis, lo celebraremos con una cena en el Casino de Madrid en la que se presentará un video conmemorativo en el que participan representantes de diversas entidades asociadas, que comentan las características más importantes de nuestra actividad, la aportación de valor que nuestras entidades realizan frente a sus clientes, el peso de la misma en la economía española, igualmente frente al sector exterior, y, por último, los retos que el futuro nos trae y nuestra capacidad de adaptación a ellos.

En este Newsletter, además del artículo sobre la conmemoración de la AEF, hemos incluido otros relativos a:

- Las oportunidades colaborativas y el 'factoring', firmado por Javier Pellón Sebastián, Vicepresidente de AEF.

- Análisis de las modificaciones introducidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo por el Real Decreto Ley 11/2018 de 31 de agosto, firmado por Luis Rubí, de Rubí – Blanc Abogados.
- Traslación de la NIIF 9 al Plan General de Contabilidad, firmado por Juan Antonio Astorga Sánchez, Presidente Comisión de Contabilidad de AEF.
- La notificación en el contrato de factoring. La factura electrónica frente a la administración pública, firmado por Victoria Fernández-Calderón, Presidenta Comisión Jurídica de AEF.

La actividad de Factoring y Confirming® continúa una línea creciente, según los datos cerrados a junio de este año, con un incremento superior al 11% y un importe de cesiones nuevas en los seis primeros meses de año del 77.936 millones de euros. De este importe, 39.068 millones de euros corresponden a Factoring (+8,41%) y 39.868 millones (+14,10%) a Confirming®.

En la Asamblea celebrada el pasado mes de mayo en Cádiz, se acordó la creación de un nuevo tipo de asociado, de carácter temporal y con ciertos derechos limitados, con objeto de facilitar el acceso de nuevos operantes del mercado. Esta novedad ha

supuesto la entrada en la Asociación de NETTIT COLLABORATIVE, a quienes damos la bienvenida desde estas líneas.

En el ámbito legislativo, en estos momentos continúa en tramitación en el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley de medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales en la Comisión de Economía y Empresa. Para interesarnos por su desarrollo hemos mantenido diversas entrevistas con diferentes parlamentarios, quienes nos han transmitido que lo más lógico es que la iniciativa siga su curso de tramitación en las siguientes semanas.

En ocasiones anteriores de la Asociación (Memoria, Newsletter, Asamblea) hemos comentado la existencia de un Grupo de Trabajo para el desarrollo de un formato unificado de confirming. En estos momentos, el trabajo está prácticamente finalizado y esperamos pueda ser puesto a disposición de los clientes a principios del próximo año.

Por otro lado, estamos analizando el interés en iniciar otro proyecto de carácter consorcial o colaborativo relativo a un sistema de control de facturas en la compra de las remesas, proyecto que puede ser de gran trascendencia para el sector.

Desde la AEF valoramos el interés en participar en este proyecto desde la pretensión de fomentar nuevas iniciativas que potencien y desarrollen la actividad de Factoring y Confirming®, adaptándola a los requerimientos de los clientes y a la evolución de los diferentes sectores económicos.

Quedando a vuestra disposición, me despido confiando en que esta nueva edición de la Newsletter será de vuestro interés y utilidad.

Un abrazo,

Carlos García Casas
PRESIDENTE AEF

02

Asociados y Junta Directiva

Lista de asociados

Entidad	Página web	Entidad	Página web
ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.	www.abanca.com	KUTXABANK, S.A.	www.portal.kutxabank.es
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A	www.bbva.es	LIBERBANK, S.A.	www.liberbank.es
BANCO DE CRÉDITO COOPERATIVO (GRUPO COOPERATIVO CAJAMAR)	www.bcc.es	NETTIT COLABORATIVE PAYMENTS, S.L.	www.billib.es
BANCO PICHINCHA España, S.A	www.bancopichincha.es	NOVO BANCO, S.A. Sucursal en España	www.novobanco.es
BANCO SABADELL, S.A.	www.grupobancosabadell.es	SANTANDER FACTORING Y CONFIRMING, S.A, EFC.	www.confirming.es
BANKIA, S.A.	www.bankia.es/es/empresas	TELEFÓNICA FACTORING ESPAÑA, S.A.	www.telefonicafactoring.com
BANKINTER, S.A.	www.bankinter.com/webcorporativa	UBI BANCA S.p.A. SUCURSAL EN ESPAÑA	www.ubibanca.it
BFF FINANCE IBERIA, S.A.	www.es.bffgroup.com		
BNP PARIBAS FACTOR, S.A., Sucursal en España	www.factor.bnpparibas.com		
CAIXABANK, S.A	www.lacaixa.es		
CAJA LABORAL POPULAR SDAD.COOP. DE CRÉDITO	www.laboralkutxa.com		
COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. (CESCE)	www.cesce.es		
CREDIT AGRICOLE LEASING & FACTORING, Sucursal en España	www.eurofactor.es		
DEUTSCHE BANK, SOCIEDAD ANÓNIMA ESPAÑOLA	www.deutsche-bank.es		
GEDESCO SERVICES SPAIN, S.A.U.	www.gedesco.es		

Junta Directiva

Presidente

Carlos García Casas

SANTANDER FACTORING Y CONFIRMING, S.A., EFC

Vicepresidentes:

Carlos Dalmau i Llorens

BANCO SABADELL, S.A.

Javier Pellón Sebastián

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Josep Sellés Bruguera

GEDESCO SERVICES SPAIN, S.A.U.

Tesorero:

Alma María Abad Irazusta

CAIXABANK, S.A.

Vocales:

Mauro Fernández Revenga

BANKIA, S.A.

María Lafita Zubiaga

CREDIT AGRICOLE LEASING & FACTORING, S.E.

Íñigo López-Cano Fdez. de Betoño

CAJA LABORAL POPULAR SDAD.COOP. DE CRÉDITO

Pablo Prados del Río

BANKINTER, S.A.

Secretario General:

Honorio Ruiz Cebrián



03

AEF:

En la plenitud de los 30

Como no es inusual, cumplir años acabados en cero parece que nos alienta a echar la vista atrás. Alcanzar “los 30” es una excelente excusa para, quizás, ralentizar la longitud de nuestros pasos por unos momentos y realizar una abierta reflexión de lo que han supuesto estos años para la vida de una actividad que, impulsada por el nacimiento de esta Asociación, vio la luz con las incertidumbres e inseguridades propias de quien comienza a dar sus primeros pasos.

Permitidme que comparta con vosotros mi visión de estos 30 años desde la privilegiada posición que me otorga el haber sido testigo, casi desde sus inicios, con diferentes puestos de responsabilidad y desde diferentes Entidades, de una trayectoria plagada de acontecimientos, historias, vivencias y, por qué no decirlo, de éxitos compartidos.

Un día de noviembre del 88 nació la AEF, pero no nació el Factoring en España. Veinte años atrás ya se comenzaron a dar los primeros pasos de esta “rara y desconocida actividad” por parte de una entidad catalana que visualizó el sentido de un negocio que también comenzaba a dar sus primeros pasos en Europa. Su alcance y capacidad de expansión eran limitadas, pero su espíritu pionero y su visión de la oportunidad fueron innegables.

Ya a lo largo de los 80 y al amparo de una regulación que establecía la obligación de constituir sociedades específicas para desarrollar determinadas actividades financieras (ECAOL – Entidad de Crédito de Ámbito

Operativo Limitado), nació un sector constituido, principalmente, por sociedades filiales de los grandes bancos que entonces eran.

Fue en aquel momento cuando un grupo de visionarios identificaron la conveniencia de constituir la Asociación Española de Factoring como mecanismo, como herramienta para encauzar y gestionar las cuestiones y preocupaciones compartidas que entonces comenzaban a palpar.

Duro comienzo para quienes debían montar el producto y los servicios que lo conforman, darlo a conocer a los clientes, convencer a sus casas matrices de su valor y tomar infinidad de decisiones sobre cuestiones que no tenían respuesta escrita en manuales, ni mejores prácticas de las que tomar buena nota. Hay que dar mucho valor al trabajo de aquellos bizarros y agradecer a Julio, Pepe, Ginés, Juan, Andrés, José Luis, Javier y Luciano su generosidad y atrevimiento por “convocarse” y constituir la AEF, bajo la gestión de José María y Gustavo.

En menos de un año, ya se habían unido otras siete entidades, y ya teníamos en el 89 a quince compañías asociadas tirando de un interés común: “hacer que esto del Factoring funcione”.

Encuadrar el Factoring en la regulación que entonces existía fue una de las principales preocupaciones gestionadas desde la AEF durante los primeros años: Ley de Disciplina e Intervención de la Entidades de Crédito, Circulares del Banco de España sobre la Central de Información de

Riesgos, sobre Normas Contables, sobre Transparencia de las operaciones y protección de la clientela, sobre Provisiones, Tarifas, Coeficientes, Reales Decretos sobre Recursos Propios, encuadramiento del Factoring en las disposiciones referentes a los cobros, los pagos relacionados con las importaciones y exportaciones, etc. Visto con perspectiva desde nuestros días, nada muy diferente a los que son los actuales esquemas de regulación y los marcos normativos a los que las Entidades de Crédito están sujetos, donde cada año hay que redefinir procesos e implementar nuevos proyectos (IFRS9, Anacredit, nuevos esquemas de Supervisión y de Solvencia, etc.).

Ya en los noventa fuimos testigos de la crisis del petróleo y de su impacto general sobre la economía del país. Para una actividad en pleno proceso de expansión fue un reto salir airosos y potenciados de la misma, pero no fueron pocos los “baches” que se hubieron de librar. En esos años nuestras preocupaciones eran diferentes a las de los primeros, ahora nuestras diatribas y gran parte de nuestro tiempo se consumía en analizar cuestiones como la posición jurídica ante embargos de la Administración o la problemática generada por cesiones de crédito a cargo de Grandes Superficies.

Pero si algo hay que destacar de la década de los noventa con relación a este mundo del Factoring, creo que todos coincidiríamos en señalar que el nacimiento y la expansión del Confirming cambió radicalmente el semblante y la realidad de esta actividad.

El Confirming, que viene a representar el 50 % del volumen total gestionado por el sector ya desde hace bastantes años, cambió el modelo de negocio de forma definitiva de una parte significativa de esta industria. La forma de proponer valor a la empresa pagadora, la manera de financiar a los proveedores, las estructuras jurídicas, operativas y de riesgo, dieron un giro copernicano para establecer unas nuevas formas de operar a la hora de realizar cesiones de crédito.

Pocas iniciativas han tenido tanta profundidad de un desarrollo y tanta importancia en un sector como esta del Confirming. Podemos además decir, sin temor a sonar chauvinistas, que hemos sido ejemplo y reflejo para otros países, que han trasladado este modelo de negocio, con variantes u otros nombres, a su ámbito de actuación.

La evolución de esta actividad se ha mantenido firme durante los años ya consumidos de este complejo siglo XXI. Otra brutal crisis económica, la bien conocida crisis de finales de la primera década, afectó al sector, como no podía ser de otra forma, rompiendo una racha de 20 años ininterrumpidos de sano y generoso crecimiento. No obstante, frente al desplome que sufrieron otras fórmulas y productos de financiación, el Factoring y el Confirming han mantenido un paso firme y estable de crecimiento medio durante estos diez últimos años, incrementando el volumen total de cesiones en 60.000 MM de € durante este período.

De forma directa a través de Factoring y de manera indirecta a través

de Confirming, llegamos a cientos de miles de compañías que utilizan nuestros servicios. El camino recorrido en estos 30 años ha sido muy importante, la cota alcanzada no es menor, en el 2017 financiamos créditos comerciales por valor de 146.000 MM de € (un 12,5 % del PIB), lo que supone haber mantenido una tasa de crecimiento medio acumulado del 23 % durante los 30 años de vida que tiene la Asociación ("todos los años creciendo a una media del 23 %"), desde los 276 MM de € que se hicieron en 1987.

Han sido muchas personas la que han creído en esta industria, muchos pequeños logros que han sumado para alcanzar la posición y el tamaño que ahora representamos. En este punto, me gustaría destacar y recordar a las figuras de los diferentes Presidentes y Secretarios que esta Asociación ha tenido desde su constitución, su aportación, su ilusión por impulsar esta actividad, su trabajo y su capacidad de conciliar y obtener lo mejor de cada Junta de Gobierno han sido fundamentales en el desarrollo de esta actividad del Factoring en España. Muchas gracias Julio, Juan, Pepe, Elías, Javier y Carlos; y por supuesto muchas gracias a José María, Gustavo y Honorio y a todas las personas que han conformado y conforman el equipo de la Secretaría de la Asociación durante todos estos años (descansen en paz aquellos que lamentablemente ya no nos acompañan).

Por último, unas pocas palabras para transmitir mi visión sobre el futuro cercano de esta actividad (el lejano es imposible de discernir). La finan-

ciación de créditos comerciales ha cambiado de manera sustancial en estos últimos 30 años en España y no es difícil aventurar que va a cambiar de manera relevante de aquí a los próximos 5/10 años. El Factoring ha sido un dinamizador esencial y una palanca importante en el proceso de acompañamiento financiero que toda entidad ambiciona tener con respecto a sus clientes. Pero para que esto haya sido así, hemos tenido que plantear cada nuevo año como una evolución continua respecto al anterior.

Los nuevos entornos tecnológicos, los nuevos operadores, los nuevos modelos de negocio, etc., van a hacer que ese proceso de cambio continuo se acentúe y agilice mucho más, ya lo están haciendo; pero no tengo ninguna duda que, si somos capaces de mantener esa dinámica de apertura, transformación y mejora como núcleo de nuestro ADN, seremos capaces de reconfigurar nuestro valor y el sentido de nuestra actividad, consiguiendo que la posición y la evolución del F&C continúe por sendas positivas. Debemos ser motores de un proceso de transformación donde espero y confío en que esta Asociación pueda tener un papel tan relevante como lo ha tenido hasta ahora.

Muchas gracias.

Carlos García Casas
Presidente de AEF

04

Las oportunidades colaborativas y el 'factoring'

Hace tan solo un par de años terminaba mi pequeña contribución a esta Newsletter anual que edita la Asociación Española de Factoring con una reflexión del futuro colaborativo entre las entidades que tradicionalmente vienen haciendo factoring y las *fintech*. Hoy esta incuestionable realidad se nubla ante los desarrollos de la tecnología que nos sitúa el futuro siempre un poco más allá.

No voy a hablar de las innumerables *startsup* que están surgiendo para ofrecer todo tipo de soluciones a sus futuros clientes ávidos de “aire fresco”. Todas son muy tech, pero solo las más sofisticadas, o las que han sabido encontrar buenos compañeros de viaje, pueden presumir de ser *FINTECH* con mayúsculas.

Claves de Futuro: Supply Chain Management

Dentro de las muchas oportunidades de colaboración entre operadores de *factoring* tradicionales y *fintech* me gustaría centrarme en las soluciones que se están desarrollando en el comienzo de las relaciones comerciales dentro de **la cadena de suministros de las empresas** (*Supply Chain Management*).

Cada vez es más frecuente encontrar pequeñas y medianas empresas que

buscan en las *fintech* soluciones a sus procesos de recepción de pedidos, gestión de suministros y facturación. Quien gestiona un pedido tiene una oportunidad de negocio y una potencial solución de financiación para su cliente. En nuestra querida actividad de *factoring* estamos asistiendo a la realidad de que cada vez con mayor frecuencia encontramos oportunidades **“aguas arriba” de la tradicional factura**, y es ahí donde nace la colaboración.

No puedo olvidarme de los grandes ‘RPs’ que, de una u otra forma, ya vienen dando solución al *Supply Chain Management* de las grandes compañías nacionales y multinacionales, con las que en la misma línea que comentaba en el anterior párrafo, las oportunidades de colaboración son enormes.

La capacidad de archivo y proceso de datos viene cambiando el mundo desde hace mucho tiempo entre unos pocos, pero cada vez más, las pequeñas y medianas empresas se están aprovechando de ello a través de las *fintech*. Gracias al acceso y adecuado aprovechamiento de los datos disponibles, nacen **nuevas capacidades de análisis de riesgo** financiero y crediticio con soluciones de financiación, basadas en criterios que antes era sencillamente imposible de hacer de manera automática e industrializada.

Plataformas colaborativas

Las **plataformas colaborativas** en las que interactúan vendedores, compradores y financiadores me parecen el sueño hecho realidad de cualquiera que lleve muchos años dedicándose al *factoring*. Poder conocer *online* el estado en el que se encuentra un pedido, comprobar que existe, saber si se ha servido la mercancía y si el cliente la ha recibido, incrementa exponencialmente las capacidades de obtener financiación para quien está interesado en ceder los derechos de esa venta futura. Por supuesto, qué decir si además de poder contar con la tradicional factura para financiar, tenemos toda la trazabilidad del pedido e incluso la conformidad de la misma.

Puestos a soñar, sigamos dejando volar la imaginación y saltemos del ámbito nacional a **ámbito internacional**. Existen tímidas iniciativas de algunas *fintech* que proponen plataformas colaborativas internacionales. En ellas, todo el proceso de *Supply Chain Management* trasciende las fronteras y detrás de los compradores podemos encontrar a sus bancos locales dispuestos a financiar o garantizar los riesgos deudores de sus clientes de una manera ágil y automática. La colaboración se multiplica: exportadores, importadores, financiadores locales y financiadores extranjeros bajo un mismo techo, y con acceso total a toda la trazabilidad de las operaciones comerciales. Suena bien, ¿verdad?

No quiero terminar estas breves reflexiones sin hacer un guiño al *blockchain*, del que todo el mundo habla y del que todos estamos deseando ver cómo ayuda a transformar y mejorar nuestra vida. Dará seguridad a procesos clave de nuestra actividad, la facturación, la contratación, la cesión, la notificación, etc. *Blockchain* es COLABORACIÓN en estado puro. Esperamos que *blockchain* sea una realidad en muchos ámbitos que giran a través del factoring, clientes, contratos, notarios, registros, hacienda, etc.

¿Alguien se quiere quedar fuera?

Javier Pellón Sebastián
Vicepresidente de AEF

05

Análisis de las modificaciones introducidas en la Ley 10/2010 de 28 de abril de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo por el Real Decreto Ley 11/2018 de 31 de agosto.

El pasado 4 de septiembre se publicó en el B.O.E. el Real Decreto Ley 11/2018, que modifica la Ley 10/2010, de 28 de abril, reguladora en nuestro país de la Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

Nos encontramos ante una norma de mínimos, pues se trata de una reforma limitada a aquellos aspectos esenciales para completar el proceso de transposición de la denominada Cuarta Directiva, es decir, la Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, considerando que España ya había sido apercibida de sanción por la superación de los plazos de transposición contemplados en esta norma comunitaria.

Esto ha supuesto que finalmente no se hayan recogido en la reforma todos los aspectos contemplados en el anteproyecto de Ley que se hizo público a principios de este año, sino solo aquellas materias esenciales para dar cumplimiento a las exigencias básicas de nuestros socios europeos.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que ya ha entrado en vigor la Quinta Directiva, la número 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo que fue aprobada el 30 de mayo de 2018, debemos concluir que no tardaremos en ver un nuevo proyecto de Ley que deberá contemplar las previsiones de esta Quinta Directiva.

Esta evolución de la norma es ciertamente relevante si consideramos que, a esta fecha, se han quedado fuera de la nueva regulación ma-

terias de primer orden como son la regulación de las criptomonedas y los operadores que las gestionan, la incorporación de nuevos sujetos obligados en el ámbito del "fintech", el registro de fiducias o los nuevos límites a las operaciones con dinero electrónico. Además, deberá tenerse en cuenta que pronto verá la luz el proyecto de Sexta Directiva sobre el que ya trabajan los expertos de la Unión.

Partiendo, por tanto, de que nos encontramos con una reforma limitada, veamos cuales son los aspectos a nuestro juicio más relevantes que contiene.

Reformas relacionadas con las medidas de diligencia debida

En primer lugar y en lo que afecta a las medidas de diligencia debida, es decir, el conjunto de medidas que las entidades obligadas deben adoptar para identificar y conocer a su cliente, la nueva norma introduce algunas modificaciones relevantes en relación con las jurisdicciones de riesgo, las personas políticamente expuestas, los movimientos de efectivo y las relaciones de corresponsalía bancaria.

En lo que respecta a las jurisdicciones de riesgo, en su nueva redacción, la Ley 10/2010 nos remite directamente al art. 9 de la Cuarta Directiva, de manera que la calificación de un país como no cooperante o paraíso fiscal

debe realizarse dentro de los estándares europeos, que nos remiten a su vez, aunque no como única fuente, a las calificaciones que el Grupo de Acción Financiera de la OCDE realiza sobre las diferentes jurisdicciones en esta materia.

En uso de esta habilitación, la Comisión ha publicado ya una primera lista de jurisdicciones no cooperantes, sobre la base de las declaraciones públicas del GAFI y el grado de compromiso que determinados Estados han adquirido con las autoridades financieras de la OCDE.

Por otra parte, existe en nuestro ordenamiento una regulación de países no cooperantes que no coincide con la de la Unión por lo que sería deseable una adaptación normativa hacia un sistema de listados únicos. Algo similar ocurre con los paraísos fiscales, pues el perímetro de delimitación en el ámbito de la Unión no coincide con nuestra normativa contenida en el R.D. 1080/91.

Esperamos que nuestro regulador adopte un criterio de “lista única” haciendo pública y manteniendo actualizada la relación de jurisdicciones de riesgo en aras a una mejora de la seguridad jurídica en la materia. En lo que respecta a los cargos públicos, la reforma introduce una plena equiparación entre ciudadanos españoles y del resto del mundo. Hasta la fecha, la indagación sobre la condición de cargo público de nuestro cliente, o familiar o allegado de estos, se contemplaba, con carácter general, para ciudadanos residentes fuera de nuestras fronteras, re-

servándose la verificación de la condición de cargo electo o alto cargo de la Administración española, para aquellos escenarios en los que se apreciaba un riesgo superior al promedio.

Otra novedad relevante es la exigencia de autorización de un directivo de la firma para establecer o mantener relaciones de negocios con estos clientes que tenga conocimiento suficiente de la exposición del sujeto obligado al riesgo de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y que cuente con antigüedad y jerarquía suficiente para tomar decisiones que afecten a esta exposición. Además, se añade la obligación de aplicación de medidas de diligencia debida adecuadas en función del riesgo que pudiera seguir presentando el cliente una vez transcurrido el plazo de los dos años siguientes al cese en el cargo correspondiente.

Esta previsión nos obliga a adaptar nuestros manuales de procedimientos internos incorporando los criterios temporales que consideramos aplicables en concreto para estos casos, en aras a una mayor seguridad jurídica. En lo que respecta a los movimientos de efectivo, si hasta ahora los comerciantes tenían la obligación de adoptar medidas de diligencia debida simplificadas cuando recibían pagos en efectivo que superaran los 15.000 euros, con independencia de la condición de quienes los efectuara, la nueva norma reduce ese umbral a 10.000 euros pero solo para el caso de que se trate de pagos de no residentes.

En lo que afecta a las relaciones de corresponsalía de las entidades financieras, éstas se definen con mayor precisión en la nueva norma, al hacerse referencia a la prestación de servicios bancarios de un banco, en calidad de corresponsal de otro banco como cliente, incluidas, entre otras, la prestación de cuentas corrientes u otras cuentas de pasivo y servicios conexos, como gestión de efectivo, transferencias internacionales de fondos, compensación de cheques, y servicios de cambio de divisas.

El concepto también se extiende a cualquier relación entre entidades de crédito y/o entidades financieras, con inclusión de las entidades de pago, que presten servicios similares a los de un corresponsal a un cliente, incluidas, entre otras, las relaciones establecidas para operaciones con valores o transferencias de fondos.

Medidas de control interno

En este apartado, la nueva norma establece de forma precisa la aplicabilidad de las políticas y procedimientos a las sucursales y filiales del grupo situadas en terceros países; ello sin perjuicio de las adaptaciones necesarias para el cumplimiento de las normas específicas del país.

En el caso de las entidades españolas que operen en un país de la UE, se contempla que deberá aplicarse la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales del país en el que operen.

Una reforma que nos parece significativa por su relevancia, es la supresión de la posibilidad, reconocida en la norma anterior, de remisión voluntaria del manual al SEPBLAC a los efectos de determinación por éste de la adecuación de las medidas de control interno.

Sin duda, esta nueva limitación en la actuación supervisora del SEPBLAC implica menor seguridad jurídica para las entidades obligadas, y refuerza la necesidad de adoptar procedimientos corporativos basados en modelos negociados a nivel asociativo con el regulador en cada sector.

La nueva norma contempla, por otro lado, que el representante ante el SEPBLAC de las entidades obligadas deberá, además de ocupar cargos de administración o dirección en la entidad, residir en España, salvo si se trata de entidades en régimen de libre prestación de servicios.

El nuevo régimen sancionador

En lo que respecta al nuevo régimen sancionador, la reforma agrava exponencialmente las sanciones reguladas hasta ahora y las eleva de los 150.000 euros contemplados inicialmente como referencia de la sanción máxima por comisión de infracciones graves a los 5.000.000 de euros actuales, una cuantía que se contempla en la Cuarta Directiva solo para entidades financieras pero que nuestro regulador fija para infracciones de esta naturaleza cometidas por cualquier sujeto obligado. Este importe se eleva a 10.000.000 de euros en el caso de infracciones muy graves.

Este importante incremento sancionador también se extiende a los administradores y directivos de las entidades y, como novedad, se incorpora a los expertos externos como posibles sujetos infractores.

No se alteran, sin embargo, los importes previstos como sanciones mínimas lo que supone, a nuestro juicio, dejar un amplísimo margen para que el supervisor fije la sanciones a imponer, lo que nos parece que otorga un excesivo grado de discrecionalidad a la autoridad supervisora.

El registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos

Se trata de una de las materias que, sin duda, va a traer más dificultades en su aplicación.

La Disposición Adicional Única de la Ley somete a registro a las personas físicas o jurídicas que, de forma empresarial o profesional, presten todos o alguno de los servicios descritos en la letra o) del apartado primero del artículo 2 de la Ley 10/2010, por cuenta de terceros, es decir, a todos aquellos que constituyan, dirijan, asesoren o domicilien a sociedades o fideicomisos u ocupen la posición de secretario no consejero o socio interpuesto.

Los nuevos canales de denuncias previstos en la norma.

La nueva normativa regula, por una parte, el canal de denuncias internas, es decir dirigidas por los empleados, directivos o agentes del sujeto obligado a los órganos de control interno de la propia entidad, que se configura como anónimo e independiente y se declara compatible con el canal de denuncias en materia de cumplimiento penal.

Se contempla, además, la adopción de mecanismos adecuados para proteger a empleados, directivos y agentes frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro trato injusto y se matiza que este canal no sustituye al existente para comunicar operaciones sospechosas, actualmente regulado en la normativa preventiva.

Junto con este canal de denuncias internas, se prevé la regulación futura de un canal de denuncias público, por el que se cursarían las denuncias al SEPBLAC.

En este punto, el Decreto Ley que analizamos nos indica que los empleados, directivos y agentes de los sujetos obligados que conozcan hechos o situaciones que puedan ser constitutivos de infracciones contempladas en esta Ley, los podrán poner en conocimiento del Servicio Ejecutivo de la Comisión, previéndose la futura regulación de estas denuncias por Orden Ministerial.

Luis Rubí
Rubí – Blanc Abogados

06

Traslación de la NIIF 9 al Plan General de Contabilidad

1. Introducción

A principios del 2018 han entrado en vigor una serie de normas internacionales que tendrán una incidencia muy importante en la contabilidad de las sociedades. Se trata de las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF) que regularán los instrumentos financieros, los arrendamientos y los ingresos. El ICAC ha decidido adaptar el Plan General de Contabilidad (en adelante PGC)¹ para recoger los cambios que introducidos por estas NIIF exceptuando la correspondiente a arrendamiento.

En este artículo se tratará la traslación de la NIIF 9 que regula el registro de los Instrumentos financieros, centrándonos en el criterio de contabilización de las operaciones de Factoring. La fecha prevista de entrada en vigor de estas modificaciones del PGC es el ejercicio empezado el 1 de enero del 2019.

2. Breves comentarios sobre la NIIF 9

La NIIF 9 tiene por objetivo la simplificación de la contabilidad de los instrumentos financieros. Este proyecto se inició en el año 2005 y ha sufrido numerosas variaciones, las últimas muy influenciadas por la crisis

financiera que ha conllevado a que las medidas que incorpora sean más rigurosas y restrictivas.

Los principales cambios que introduce son:

- 1º Cambios en la clasificación y valoración de los activos
- 2º Cambios en el cálculo del deterioro de activos.
- 3º Cambios en la contabilización de los derivados. Especialmente en las coberturas.

3. Tratamiento del Factoring

El tratamiento del Factoring desde el punto de vista del cedente es muy similar al actual criterio tanto de la NIC 39 como del Plan General de Contabilidad. Aunque hay pequeñas variaciones, resumimos las dos ideas fundamentales:

- 1º La primera idea que transmite es que se podrán dar de baja los activos si se cobran o se pierde el derecho a cobrar, por ejemplo, porque prescribe este derecho o por el hecho de que no se puede cobrar por ser declarado insolvente el cliente como sería el caso de un fallido total.

2º La segunda idea es la más importante: solo se podrán dar de baja los activos cuando se hayan transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, en circunstancias que se evaluarán comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido.

Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios, el activo financiero se dará de baja cuando no hubiese retenido el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad del cesionario para transmitir dicho activo.

La traslación al PGC ha consistido en no variar la redacción existente, como se puede apreciar en el Anexo 1, con lo que nos encontramos con que, en la práctica, seguiremos teniendo los mismos problemas de interpretación que en la actualidad. Se deberá estar vigilante para comprobar que en la redacción final no haya variaciones significativas.

¹ Se ha publicado el borrador de los cambios del PGC el 3 de octubre de 2018.

Anexo 1

2.4. Baja de activos financieros

Conforme a lo señalado en el Marco Conceptual de la Contabilidad, en el análisis de las transferencias de activos financieros se debe atender a la realidad económica y no solo a su forma jurídica ni a la denominación de los contratos.

La empresa dará de baja un activo financiero, o parte del mismo, cuando expiren o se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, siendo necesario que se hayan transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, en circunstancias que se evaluarán comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido. Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (tal como las ventas en firme de activos, las cesiones de créditos comerciales en operaciones de «factoring»

en las que la empresa no retenga ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retenga financiaciones subordinadas ni conceda ningún tipo de garantía o asuma algún otro tipo de riesgo).

Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios, el activo financiero se dará de baja cuando no hubiese retenido el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad del cesionario para transmitir dicho activo. Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero, determinará la ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo, y formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

Los criterios anteriores también se aplicarán en las transferencias de un grupo de activos financieros o de parte del mismo.

La empresa no dará de baja los activos financieros y reconocerá un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, que se tratará con posterioridad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de esta norma, en las cesiones de activos financieros en las que haya retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en el descuento de efectos, el «factoring con recurso», las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retenga financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorban sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

Juan Antonio Astorga Sánchez
Presidente Comisión de Contabilidad de AEF

07

La notificación en el contrato de factoring. La factura electrónica frente a la administración pública

La notificación de la cesión de créditos cumple, en derecho español, una doble función: de un lado se configura como un aviso al deudor al objeto de que efectúe el pago al adquirente del crédito¹ y de otro, se articula como mecanismo de publicidad y de eficacia de la cesión frente a terceros.²

El ordenamiento jurídico español no exige, por tanto, el consentimiento del deudor cedido como requisito de validez de la cesión ni como requisito para que dicha cesión sea eficaz.

No se exige tampoco una forma específica para llevar a cabo dicha notificación. El Código Civil español simplemente nos recuerda que sólo el documento público hace efectos frente a terceros de su fecha (*vid.* Artículo 1218) mientras que *la fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que le firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio (vid. artículo 1227)*. Es por ello, por lo que en la práctica las entidades que ofrecen el servicio de *factoring* notifican al deudor cedido su nueva posición como entidad adquirente del crédito a la que deben efectuar el pago a través de conducto notarial, de esta forma, se garantiza la fecha en la que ha de considerarse efectiva la cesión frente al deudor y frente a posibles acreedores del cedente.

En el ámbito de la cesión de facturas en las que el deudor es la Administración Pública, el papel de la Administración ante la cesión del derecho de crédito que un tercero ostenta frente a ella es un rol pasivo. Su inacción se recoge desde la redacción del artículo 218.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre³, *al señalar que “una vez que la Administración tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Administración, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.”* La notificación de la cesión a la Administración determina, por tanto, que a partir de ese momento el pago deba efectuarse por la Administración a favor del cesionario que le ha sido comunicado. Sin embargo, ello no exime del deber responsable de la Administración de constatar la existencia o realidad de la cesión, así como las facultades representativas de quien efectúa la notificación. Es precisamente sobre esta cuestión sobre la que la industria del *factoring* manifiesta su inquietud ante la necesidad de articular un sistema que permita a la Administración efectuar esa comprobación de la existencia de la cesión de forma segura y ágil.

Esta necesidad se hace aún más intensa desde 2015, en concreto el 15 de enero de dicho año, fecha en la que la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público,

hace exigible el uso de factura electrónica para los sujetos relacionados en la misma⁴ y transitoriamente por importes superiores a los 5000 euros.

El desarrollo del llamado Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas ha potenciado la presentación de facturas bajo este formato que supone un ahorro de costes tanto para el emisor como para el receptor y permite agilizar los procedimientos de pago al proveedor y dar certeza de las facturas pendientes de pago existentes.

Sin embargo, cuando se trata de notificar electrónicamente a la Administración la cesión de un crédito, todavía existe un extenso camino por recorrer al objeto de implantar un sistema de comprobación de la cesión que sea coherente con la simplicidad que debe acompañar a la tramitación electrónica de las facturas y de las cesiones de crédito.

Victoria Fernández-Calderón
Presidenta Comisión Jurídica de AEF

¹ Artículo 1527 del Código Civil español: "El deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor, quedará libre de la obligación"

² Artículo 1526 del Código Civil español: "La cesión de un crédito, derecho o acción no surtirá efecto contra tercero sino desde que su fecha deba tenerse por cierta en conformidad a los artículos 1.218 y 1.227".

³ Contenido equivalente al regulado con posterioridad en Artículo 200 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

⁴ Artículo 4 de la Ley 25/2013 obliga al uso de factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada a:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

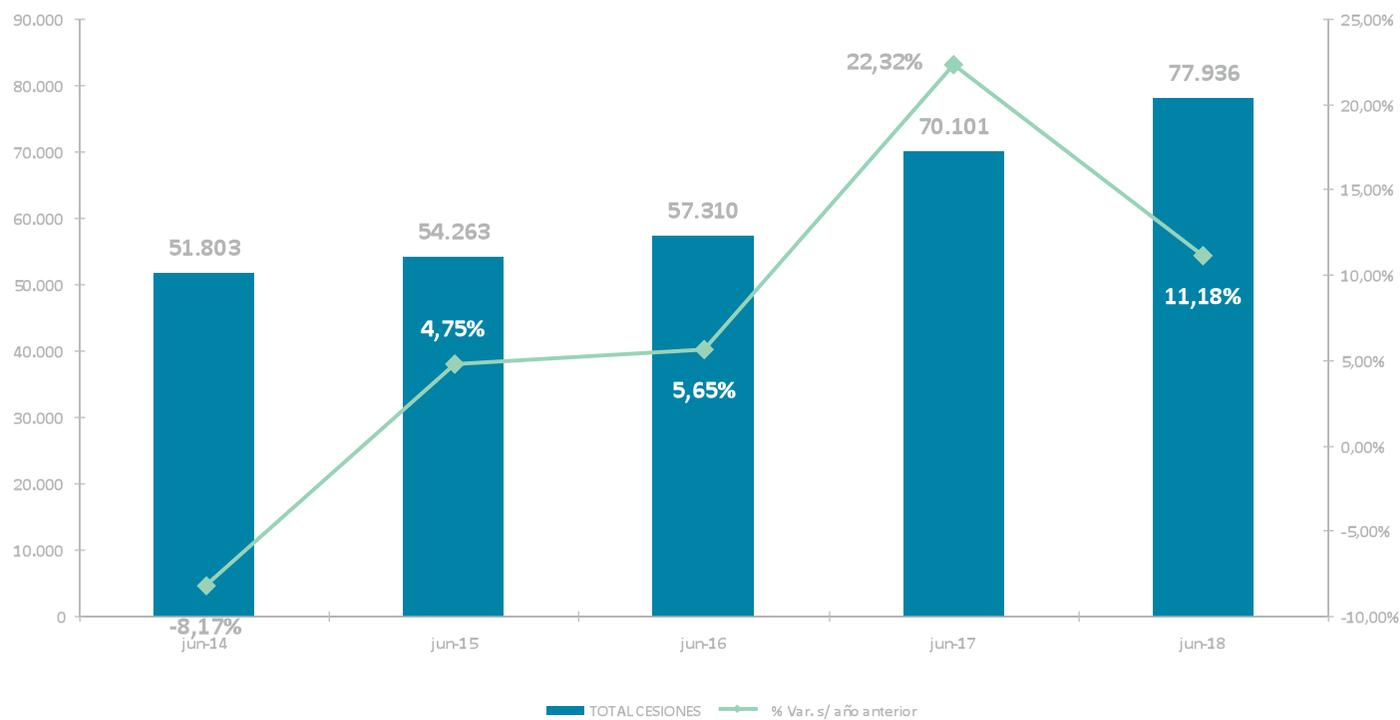


08

Datos Estadísticos

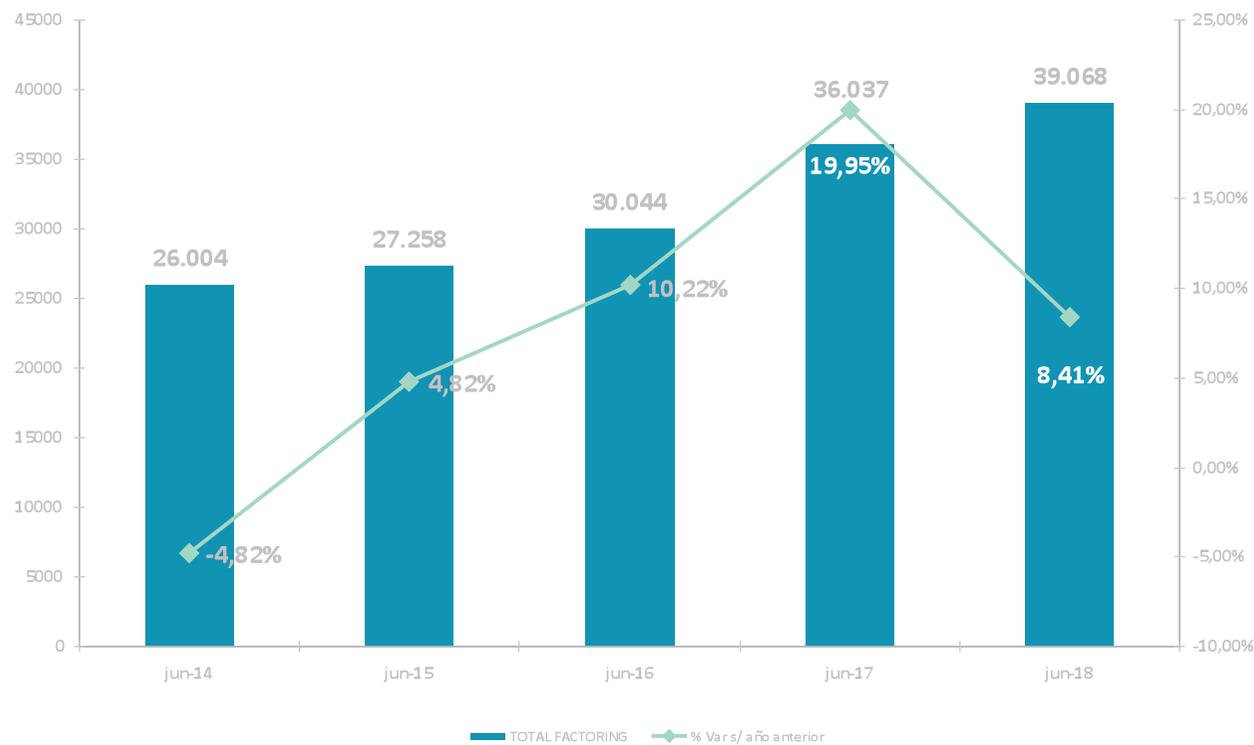
Evolución de las Cesiones

(En millones de euros y %)



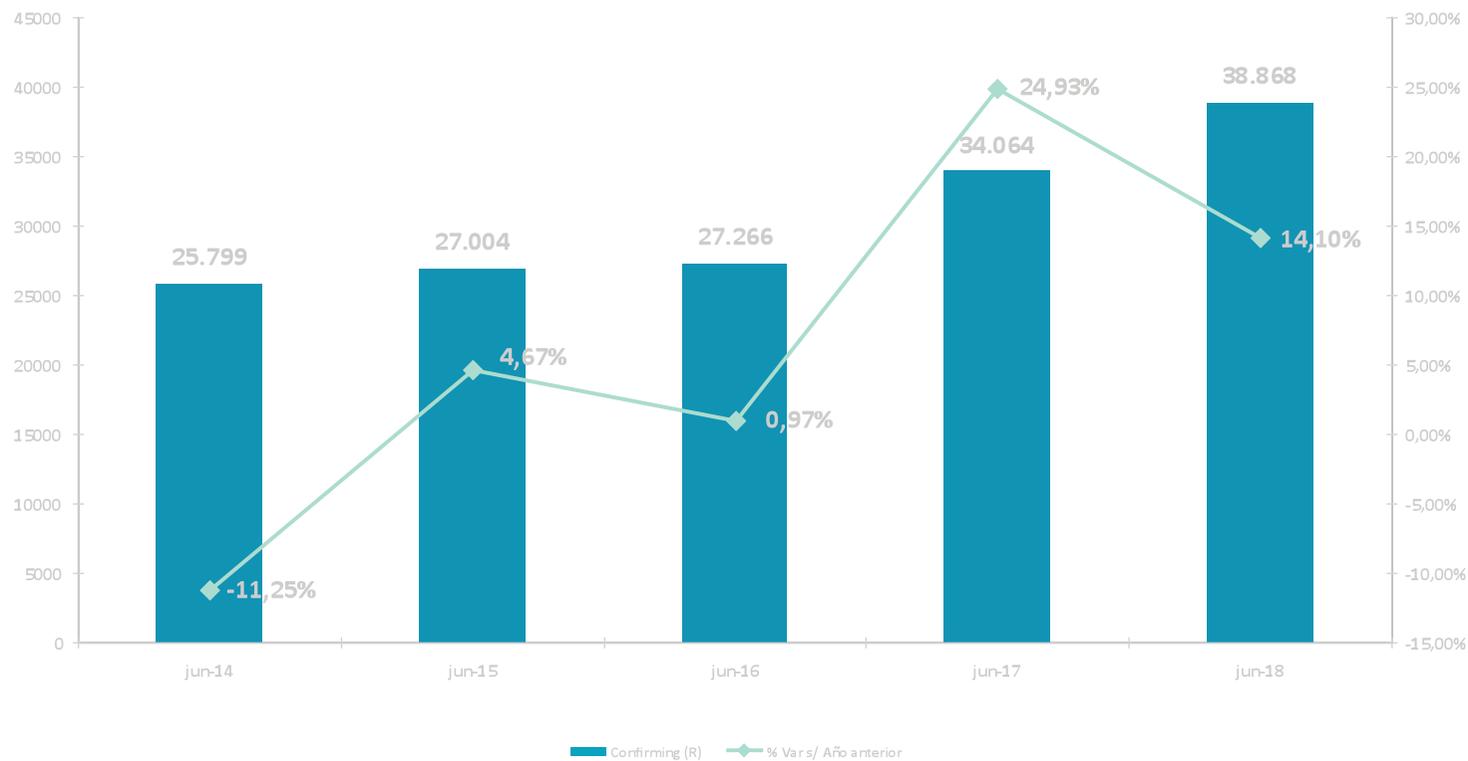
Evolución del Total Factoring

(En millones de euros y %)

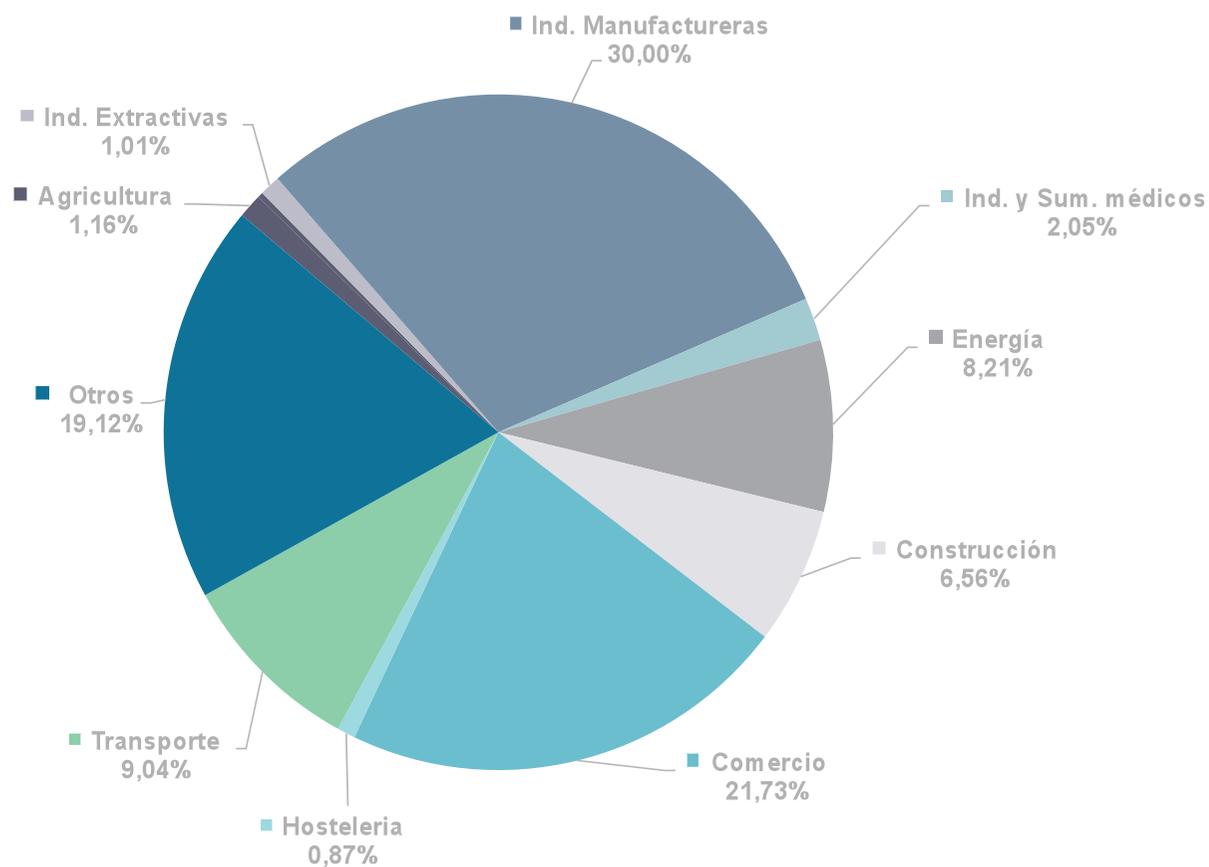


Evolución del Confirming®

(En millones de euros y %)

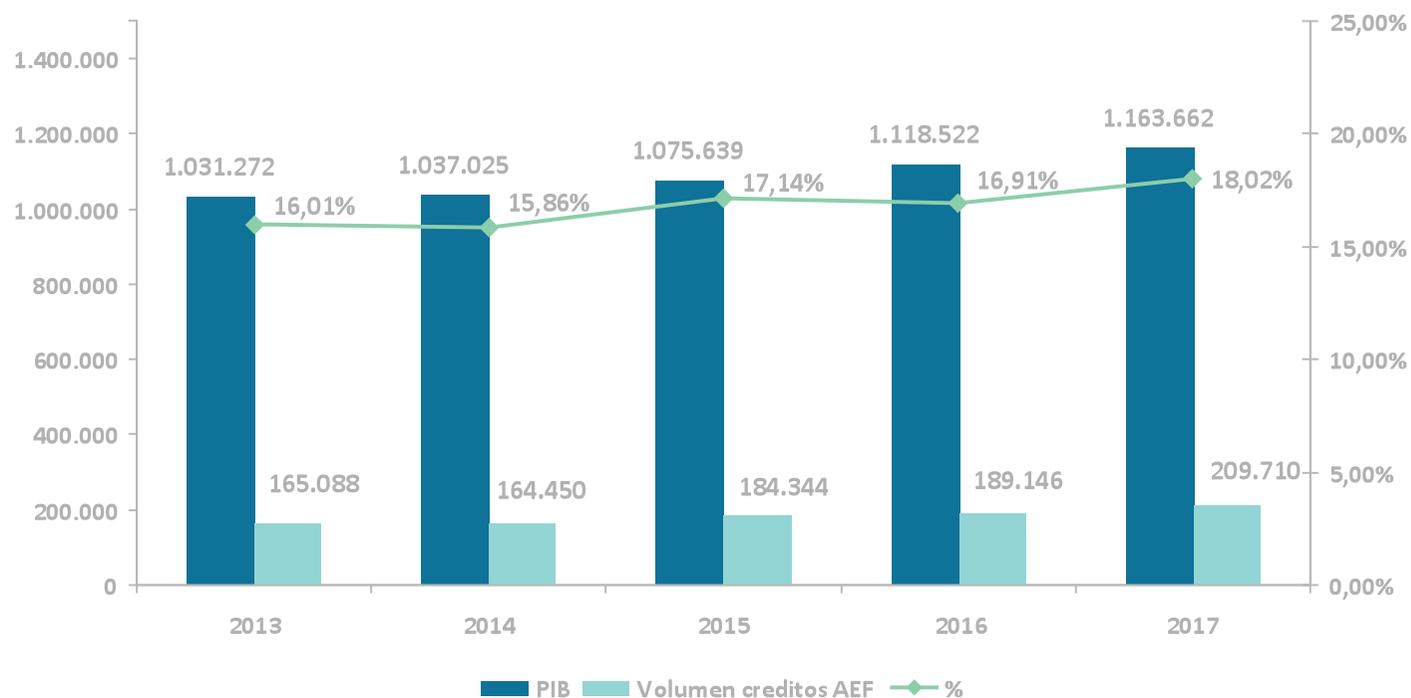


Distribución de las Cesiones por Sectores de Actividad 2017



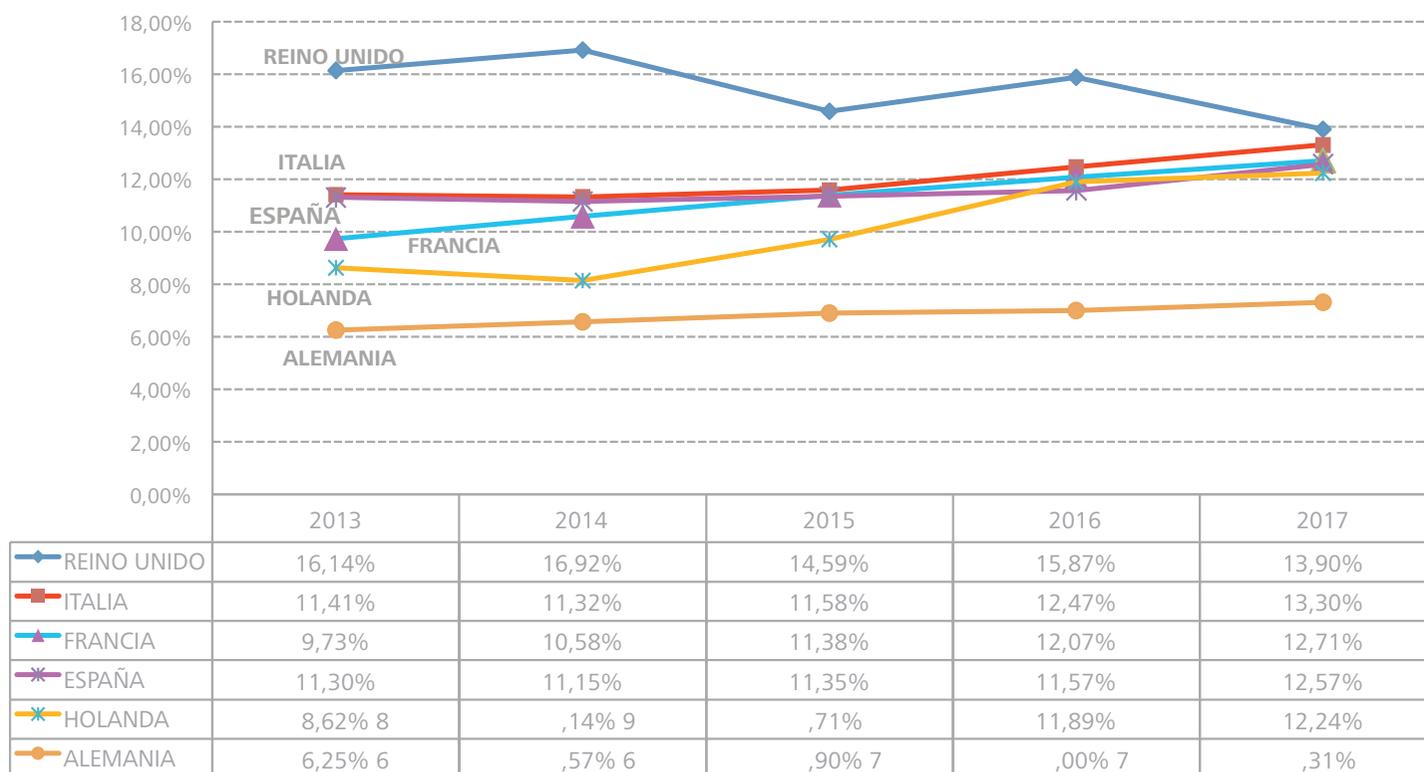
Evolución de la Relación entre el Volumen de Créditos Gestionados por la AEF y el PIB

(En millones de euros y %)



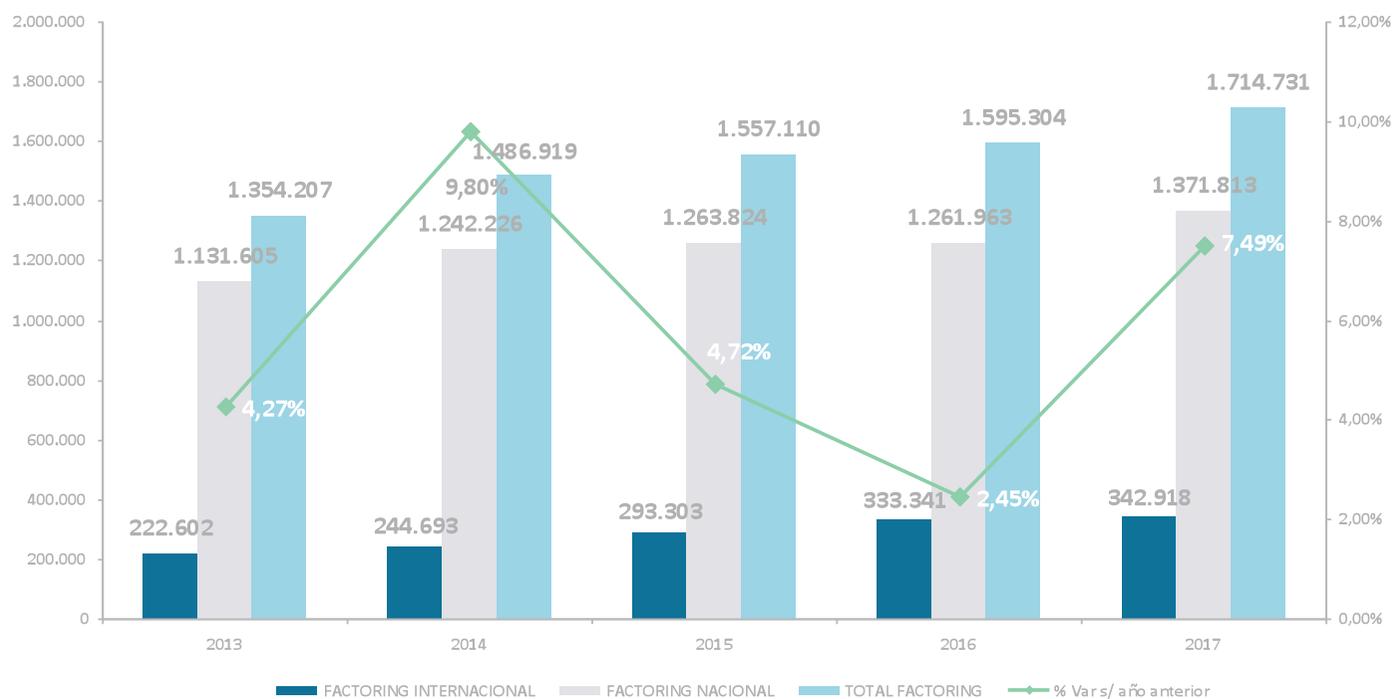
Los créditos gestionados son la suma del volumen de operaciones de factoring + las ordenes de pago recibidas

Ratio PIB / Volumen de Cesiones de Factoring en los principales países europeos



Evolución del Factoring en Europa 2013-2017

(En millones de euros y %)



FUENTE: Factors Chain International



Velázquez, 64 - 66, 2º
28001 Madrid

Tel. 91 781 45 50
Fax 91 431 47 67

Mail: aef@factoringasociacion.com
Web: www.factoringasociacion.com